



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12496007179285

FIRMADO POR:

INFORME N° 0779-2019-SENACE-PE/DEAR

A : **MARCO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

ASUNTO : Desistimiento del procedimiento de evaluación del "*Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera La Arena*", presentado por La Arena S.A.

REFERENCIA : a) M-ITS-00146-2019 (28.06.2019)
b) Trámite DC-5 M-ITS-00146-2019 (22.08.2019)

FECHA : Miraflores, 27 de setiembre de 2019

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Trámite M-ITS-00146-2019 de fecha 28 de junio de 2019, La Arena S.A. (en adelante, **el Titular**), presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), vía Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) – Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**), el "*Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera La Arena*" (en adelante, **Tercer ITS U.M. La Arena**).
- 1.2. Mediante Acta N° 00051-2019-SENACE-GG/OAC de fecha 01 de julio de 2019, se advirtió al Titular el incumplimiento del requisito formal referido a la Solicitud de Evaluación y Aprobación de Informe Técnico Sustentatorio (ITS), de acuerdo con el Formulario 04, según el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018- MINAM.
- 1.3. Mediante Trámite DC-1 M-ITS-00146-2019 de fecha 02 de julio de 2019, el Titular presentó a la DEAR Senace el Formulario correspondiente a la Solicitud de Procedimiento Administrativo y Notificación Electrónica, para la evaluación y aprobación del "Tercer ITS U.M. La Arena".
- 1.4. Mediante Auto Directoral N° 0167-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 18 de julio de 2019, sustentado en el Informe N° 0588-2019-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace requirió al Titular cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al "Tercer ITS U.M. La Arena", así como la versión final del mencionado ITS que incluya las respuestas a dichas observaciones, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. El Auto Directoral antes mencionado se remitió, vía EVA, al buzón electrónico del Titular el 19 de julio de 2019.



- 1.5. Mediante Trámite DC-2 M-ITS-00146-2019 de fecha 06 de agosto de 2019, el Titular solicitó a la DEAR Senace, vía EVA, se le otorgue la ampliación del plazo concedido en cinco (05) días hábiles adicionales para absolver las observaciones formuladas al "Tercer ITS U.M. La Arena".
- 1.6. Mediante Trámite DC-3 M-ITS-00146-2019 de fecha 09 de agosto de 2019, el Titular presentó a la DEAR Senace la subsanación de las observaciones al "Tercer ITS U.M. La Arena".
- 1.7. Mediante Auto Directoral N° 0191-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 13 de agosto de 2019, sustentado en el Informe N° 0650-2019-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles adicionales a fin de que cumpla con presentar la información destinada a subsanar las observaciones formuladas al "Tercer ITS U.M. La Arena".
- 1.8. Mediante Trámite DC-4 M-ITS-00146-2019 de fecha 14 de agosto de 2019, el Titular presentó a la DEAR Senace la subsanación de las observaciones al "Tercer ITS U.M. La Arena", actualizando el ITS.
- 1.9. Mediante Trámite DC-5 M-ITS-00146-2019 de fecha 22 de agosto de 2019, el señor Guillermo Pedro Tello Velásquez, en representación del Titular, presentó a la DEAR Senace el desistimiento del procedimiento de evaluación del *"Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera La Arena"*, al amparo de lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como formula solicitud de devolución de los documentos presentados en el marco del procedimiento administrativo seguido ante el Senace.

II. ANÁLISIS

- 2.1. Las normas que regulan los procedimientos especiales del subsector minero, así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, no establecen una regulación específica con relación a las solicitudes de desistimiento de los procedimientos de evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios de cambios menores presentados por los titulares de los proyectos de inversión.
- 2.2. Al respecto, el Artículo II numeral 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), señala que *"La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales"*.
- 2.3. En atención a ello, debe considerarse que el artículo 197 del TUO de la LPAG¹ establece que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo.

¹ **"Artículo 197.- Fin del procedimiento"**



- 2.4 Por su parte, el artículo 200² del mismo TUO de la LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que este: *i)* podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance; *ii)* podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, *iii)* deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento).
- 2.5 En el presente caso, la solicitud de desistimiento presentada por el Titular resulta acorde con los preceptos normativos antes citados, por cuanto: *i)* se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (DC-5 M-ITS-00146-2019 del 22 de agosto de 2019, suscrito por Guillermo Pedro Tello Velásquez, apoderado del Titular), *ii)* no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y *iii)* señala expresamente que se trata de un desistimiento de un procedimiento.
- 2.6 Por último, el artículo 126 inciso 126.2 del TUO de la LPAG indica que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial, indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido³. En el presente caso, la solicitud de desistimiento ha sido suscrita por el señor Guillermo Pedro Tello Velásquez, quien cuenta con la facultad especial para desistirse del procedimiento o la pretensión ante las autoridades competentes, tal como consta inscrito en el Asiento C00065 de la Partida Electrónica N° 11383481 del Libro de Sociedades Anónimas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima - Zona Registral IX - de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.
- 2.7 Respecto a la solicitud de devolución de los documentos presentados en el marco del procedimiento administrativo de evaluación del "Tercer ITS U.M. La Arena", debe indicarse que el Titular presentó la copia digital de dicho ITS a través de la Plataforma Informática EVA, de conformidad a las "Disposiciones procedimentales, técnicas y administrativas para la operación y mejora continua de la plataforma informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) - Módulo de Evaluación de

197.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. (...).

2 **"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

(...)

200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

(...).

3 **"Artículo 126.- Representación del administrado**

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad. (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Estudios Ambientales", aprobadas mediante la Resolución Jefatural N° 130-2018-SENACE/JEF de fecha 20 de agosto de 2018; en consecuencia, el Titular es quien posee la documentación que ha sido presentada por ella misma para la evaluación del mencionado ITS.

De otro lado, la copia digital del "Tercer ITS U.M. La Arena" pasó a conformar el expediente electrónico respectivo, junto con los demás documentos electrónicos generados a partir de la iniciación del procedimiento, siendo función de la DEAR Senace garantizar la inalterabilidad e integridad de su contenido, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 164 del TUO LPAG.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1 Aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación del "*Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera La Arena*", presentado por La Arena S.A., y declarar su conclusión, procediéndose al archivo del expediente.
- 3.2 Respecto a la solicitud de devolución de los documentos presentados en el marco del procedimiento administrativo de evaluación del "Tercer ITS U.M. La Arena", La Arena S.A. es quien posee la documentación que ha sido presentada para la evaluación del referido ITS, correspondiendo al Senace garantizar la inalterabilidad e integridad del contenido del expediente electrónico correspondiente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2. Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a La Arena S.A., para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3. Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Percy Raphael Delgado Postigo
Líder de Proyectos
CIP N° 60719
Senace

José Luis Linares Alvarado
Especialista Legal I
CAL N° 34567
Senace